

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse presentando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

- 20 pesetas al año en Zaragoza.
- Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 22 Septiembre 1909).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Instrucción pública

Circular.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y Secretarios de las mismas comprendidos en la relación que se inserta á continuación, á lo dispuesto en mi circular de 26 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm.º 203, correspondiente al día 27 de dicho mes, he acordado imponer á los primeros la multa de 17'50 pesetas y de 50 á los segundos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1909.— El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

Alconchel, Monreal de Ariza, Oseja, Lagata,

Fuendejalón, Pomer, Codos, Mara, Ruesca, Nombrevilla, Orcajo, Used, Torralbilla, Castejón de Valdejasa, Las Pedrosas, Alpartir, Mezalocha, Plasencia de Jalón, Bagüés, Uncastillo, Malón, Vierlas y Pastriz.

Zaragoza 20 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

Con fecha 6 del actual se remitió por esta Tesorería un oficio al Sr. Alcalde de Velilla de Ebro, apercibiéndole y conminándole con la multa que determina la ley Municipal, cuyo correctivo le fué impuesto por el Sr. Delegado de Hacienda por no remitir certificación de los ingresos efectuados en aquella Caja municipal, y ordenándole al propio tiempo lo verificase en el plazo de diez días.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos vigente.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

COMPANIA ARENDATARIA DE TABACOS

Se abre concurso para contratar el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas y papel-seda para envolver lo mazos de

cigarros y cigarrillos comunes de hebra, que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos, con sujeción al pliego general de condiciones para este servicio aprobado por Real orden de 5 de Julio de 1909.

La duración del contrato será de cuatro años como mínimum, contados desde 1.º de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1913, subsistiendo por tiempo indefinido mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes. Este derecho habrá de ejercitarse en los dos primeros meses de cada uno de los años siguientes al 1913, de modo que la denuncia del contrato deberá tener lugar con diez meses al menos de antelación á la expiración del mismo.

Las cantidades y condiciones de los papeles objeto del contrato se consignarán en un pliego especial, del que se facilitarán por la Dirección de la Compañía ejemplares impresos á cuantas personas tengan interés conocido en examinarlo.

El pliego de condiciones, reglas de concurso y demás antecedentes del mismo se hallarán de manifiesto en la expresada Dirección durante las horas hábiles de oficina.

Para acudir al concurso será condición precisa que quienes se lo propongan presenten en la Dirección de la Compañía, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, un escrito en que manifiesten su propósito, lugar donde se halla la Fábrica que ha de suministrar el papel (la cual deberá estar situada en España), potencia productora de la misma y que se comprometen á fabricar las muestras que han de acompañar á las proposiciones, á presencia del Ingeniero ó Ingenieros que al efecto designe la Compañía con la Representación del Estado.

Dichas muestras empezarán á fabricarse dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, y al efecto deberán los fabricantes tener preparadas y clasificadas las pastas.

El papel que se fabrique se ajustará á lo que previene el párrafo 3.º de la regla 2.ª de concurso.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente modelo:

D., fabricante de papel, domiciliado en según cédula personal número de clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de de de ó *Boletín Oficial* de del día de de para contratar el suministro de papel de liar cigarrillos, cortado y en bobinas y de papel-seda que puedan necesitar las Fábricas Nacionales de Tabacos, se comprometo á verificar dicho suministro con sujeción estricta á los pliegos de condiciones general y especial de este servicio y muestras que con los requisitos establecidos se acompañan, á los precios siguientes:

Cada millar de ejemplares de papel cortado para liar cigarrillos superiores, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel cortado

para liar cigarrillos finos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel cortado para liar cigarrillos entrefinos y comunes, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos elegantes, á pesetas céntimos.

Arroz, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos elegantes, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos elegantes, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos superiores sistema Fombuena, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos superiores sistema Vilaseca, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos finos y entrefinos, á pesetas céntimos.

Cada bobina para liar cigarrillos comunes de hebra, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel-seda para envolver los mazos de cigarros, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel-seda para envolver los cigarrillos comunes de hebra en paquetes de 15 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Cada millar de ejemplares de papel-seda para envolver los cigarrillos comunes de hebra en paquetes de 7 cigarrillos, á pesetas céntimos.

Los precios deberán expresarse por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni rasadura.

Estas proposiciones se entregarán en pliego cerrado, en cuyos sobres los proponentes pondrán su firma, consignando además cuantas circunstancias estimen convenientes para la garantía, é irán acompañadas de las muestras que se refiere el párrafo 5.º, las cuales deberán quedar terminadas antes de expirar el plazo de cincuenta días, contados desde la publicación de este anuncio.

Al propio tiempo que las proposiciones se presentarán los resguardos que acrediten haber constituido los proponentes en la Dirección de la Compañía, ó en cualquiera de sus Representaciones en las capitales de las provincias, la cantidad de 5.000 pesetas que se fija como depósito previo para tomar parte en el concurso.

La fianza definitiva será la determinada en el pliego de condiciones especiales.

En el plazo de diez días, contados desde el día que termine el señalado para la admisión de las proposiciones, se abrirán y leerán éstas ante una Comisión del Consejo de Administración de la Compañía, pudiendo asistir al acto los proponentes ó personas que les representen con poder bastante. Al efecto se les avisará oportunamente el día y hora en que dicho acto se verifique.

Madrid 18 de Septiembre de 1909.—El Secretario general, Luis de Albacete.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 185 de orden, correspondiente á los préstamos de ropas, vencidos en la Sucursal, número 1, situada en la calle de las Armas, núm. 30, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el día 17 de Octubre próximo, á las nueve de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
70.729	Una sábana de algodón.....	3
70.780	Un par de botines.....	6
70.833	Tres sábanas de hilo, otra ídem de algodón y dos almohadas de ídem.....	18 3
70.840	Un corte pantalón de algodón.....	116
70.843	Ciento nueve varas de tela de hilo.....	
70.862	Una sábana de hilo, una enagua de algodón y un mantón de merino.....	12 4
70.909	Dos camisas y una falda de algodón.....	4
70.922	Un gabán saco.....	10
70.928	Una sábana y una almohada de hilo.....	
70.931	Tres sábanas y una almohada de hilo, una falda y tres cuer- pos de algodón y una mantelería.....	24 4
70.933	Una cubierta de algodón.....	
70.934	Una sábana y un mantel de hilo, dos cubiertas y una enagua de algodón, un corte de traje, una falda y un cuerpo de lana y dos pañuelos de seda.....	30 4 4 4 30
70.942	Una manta de algodón.....	4
70.947	Dos cortinas de algodón.....	4
70.956	Una manta de algodón.....	4
70.964	Una manta de algodón.....	4
70.991	Dos cortinas de damasco.....	30
71.038	Nueve varas de merino.....	10
71.075	Una sábana, dos almohadas, cuatro toallas, una servilleta, dos paños y un delantal de algodón, un pañuelo de lana y otro ídem de merino.....	7 24
71.080	Un colchón.....	4
71.091	Una sábana y una almohada de algodón.....	18
71.094	Dos trajes de lana en corte.....	18
71.123	Un tapabocas de lana y dos cortinas de yute.....	53
71.138	Dos mantones de crespón.....	5
71.141	Un traje de lana en corte.....	6
71.151	Dos manteles y cuatro servilletas de hilo.....	12
71.156	Una capa de paño.....	6
71.176	Un mantel y seis servilletas de hilo.....	3
71.189	Una falda de lana.....	
71.197	Tres sábanas de hilo, dos cubiertas de algodón y una capa de paño.....	35 3
71.202	Dos almohadas de hilo.....	6
71.218	Siete varas de tela de hilo.....	6
71.230	Dos sábanas de algodón.....	6
71.246	Dos sábanas de algodón.....	6

NUMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta Pesetas
71.261	Seis servilletas de hilo.....	4
71.283	Dos sábanas, una almohada y dos manteles de hilo y una capa de paño.....	24
71.297	Un par de botas.....	6
71.305	Dos cuadros.....	18
71.318	Una falda de lana.....	3
71.331	Una sábana de algodón y dos toallas de hilo.....	5
71.343	Una sábana de algodón.....	3
71.360	Tres cubiertas de algodón.....	14
71.385	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda.....	7
71.388	Dos sábanas de algodón.....	5
71.400	Una falda y un cuerpo de lana.....	5
71.406	Diez varas de merino negro.....	12
71.412	Una sábana de algodón.....	4
71.417	Una sábana de algodón.....	4
71.418	Dos sábanas de algodón.....	6
71.428	Una sábana de algodón.....	4
71.432	Un paraguas.....	3
71.434	Una sábana de hilo.....	4
71.443	Diez sábanas de hilo.....	58
71.492	Dos sábanas de hilo.....	12
71.496	Una falda, un delantal, un mantón y seis pares de medias al- godón.....	5
71.512	Tres trajes de algodón.....	12
71.541	Una sábana de algodón.....	4
71.546	Una sábana de algodón.....	4
71.549	Dos cuadros.....	10
71.556	Una enagua y un refajo de lana.....	4
71.571	Un mantón y una toquilla de lana.....	10
71.591	Un traje de algodón.....	4
71.596	Una sábana de hilo y una cubierta de algodón.....	9
71.603	Un traje de pana para hombre.....	10
71.605	Un traje de pana.....	10
71.609	Una salida de teatro.....	6
71.615	Una sábana de algodón.....	3
71.647	Ocho sábanas de hilo.....	35
71.695	Cuatro sábanas y una cubierta de algodón y tres manteles de hilo.....	24
71.716	Tres sábanas de hilo y dos manteles y dieciocho servilletas de algodón.....	23
71.733	Dos cubiertas de algodón.....	10
71.753	Una sábana y cuatro servilletas de hilo y una cubierta de cretona.....	12
71.773	Un pañuelo de seda.....	3
71.774	Un mantón de crespón.....	22
71.793	Una tela de colchón.....	3
71.811	Dos sábanas de algodón.....	6
71.823	Una cubierta de damasco encarnado, otra íd. ídem azul, otra ídem ídem amarilla, otra ídem blanca de punto, un man- tón Manila y un chal de ídem.....	207
71.824	Una cubierta de brocatel, un mantón de Manila y una manti- lla negra.....	207
71.825	Cuatro mantones de crespón.....	44
71.854	Una enagua y dos servilletas algodón.....	3
71.869	Dos camisas y dos enaguas de algodón.....	12
71.874	Un mantón merino, una camisa de hilo, una sábana y tres ca- misetas algodón.....	12
71.875	Dos enaguas de algodón y un mantón de crespón.....	17
71.954	Una sábana y una almohada de algodón.....	4
71.968	Once varas tela de lana.....	10

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta — Pesetas.
71.981	Dos sábanas de algodón.....	6
71.989	Cuatro enaguas de algodón.....	4
72.020	Un tapabocas de lana.....	4
72.027	Una sábana de hilo.....	4
72.028	Diez varas de merino negro.....	12
72.032	Una mantilla negra.....	12
72.063	Una sábana, tres almohadas, dos fundas para butaca, cuatro cortinillas y cinco varas tela, todo de algodón.....	10
72.069	Una sábana y un mantón de algodón.....	4
72.070	Una cubierta de algodón.....	9
72.127	Una sábana de algodón.....	3
72.170	Un mantón, tres almohadas y dos servilletas de algodón....	4
72.175	Un pañuelo de seda.....	3

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 16 de Octubre, de tres á cuatro de la tarde, excepto aquellas que sean retiradas por los interesados por cancelación ó renovación de los préstamos.
Zaragoza 21 de Septiembre de 1909.—El Administrador principal, *Ricardo Iranzo*.—V.º B.º—El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.
La subasta dará principio á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA

Asín.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1910, estará de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Asín 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Enrique Garcés*.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo anual.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'10	3.379	337'90
Leña.....	100	3	0'10	4.000	400'00
TOTAL					737'90

de, que firmo en Asín, á diecinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Juan Bueno*.—V.º B.º—El Alcalde, *Enrique Garcés*.

Nuévalos.

D. Pascual Andrés Solórzano, Alcalde constitucional de la villa de Nuévalos;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del mes actual, han acordado que para cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado en esta localidad para el año 1910, se solicite la correspondiente autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general, con arreglo á la que se expresa á continuación:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Ptas. Cts.
Paja.....	100	3	0'40	180.000	720
Leña.....	100	1'50	0'20	148.300	296'60
TOTAL					1.016'60

Nuévalos 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, *Pascual Andrés*.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde.

Lechón.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1910, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Lechón 19 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Mesones.

Necesitando este Ayuntamiento un Agente ejecutivo para la recaudación de los débitos al pósito municipal de esta villa, se anuncia concurso para su provisión, y se admiten solicitudes por término de quince días en la secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones 17 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Santa Cruz de Moncayo.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1910, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pta. Cts.	Pta. Cts.		Pta. Cts.
Paja.....	100	2	0'20	3.850	770
Leña.....	100	2	0'20	4.127	825'46
TOTAL					1.595'46

Cuya tarifa se expone al público por el tiempo reglamentario para oír cuantas reclamaciones se presenten contra la misma.

Santa Cruz de Moncayo 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Berges.

Villarroya de la Sierra.

Cumplimentados previamente los requisitos reglamentarios, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1910, debiendo celebrarse la primera subasta á las diez del día 20 del actual, y la segunda, si á ello hubiere lugar, el 30 del mismo mes. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, cuyas subastas se verificarán en los días 8, 16 y 25 del próximo Octubre, todas á la misma hora y con arreglo á las condiciones, cuyos pliegos estarán de manifiesto en esta secretaría.

Villarroya de la Sierra 10 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Manuel Cestero.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;
Por la presente, y como comprendido en el

número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, busca y llama á Patricio Santiago Moñibas, de rango, conocido por Santiago, de cuarenta y dos años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Patricio y Eugenia, natural de Madrid y domiciliado en esta ciudad, Agustinos, seis, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audientia en la calle de la Democracia, número cincuenta y dos con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á María Lorente; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza dieciséis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Baldomero Sáez Sánchez, El Escribano, P. A. de Palomares, Vicente Marillas, Oficial habilitado.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende pendiente de información posesoria, promovida entre otros, por D. Manuel Gonzalo Gaya, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta población, para que se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, entre otros, los siguientes dominios directos:

Sitos en términos de Calatayud.

1.º El dominio directo de una huerta con casa y corral, en la partida de Campiel, de dos hanegas de cadida, ó sean una hectárea, setenta y un áreas y sesenta centiáreas, y linda al Saliente con río Jalón, al Mediodía con huerta de Manuel Moreno, antes de Ramón Alonso; al Poniente con camino de Embid y al Norte con huerta de D.ª Dorotea y D.ª Telesfora Sánchez y D. Juan Manuel Mayol, antes de los herederos de D. Bernardo Carcavilla, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los dueños del útil, que lo eran D. Juan Manuel Mayol Miñana y D.ª Telesfora Sánchez Miñana, hoy sus herederos, el treudo perpetuo de tres cahices de trigo puro de canon ó pensión anual equivalentes á cinco hectolitros, treinta y ocho litros y ocho centilitros, el quince de Agosto de cada año.

4. Dominio directo de un campo, regadío compuesto de tierra blanca y viña, en la partida de Carlengua ú Hombría del Ginestar, de seis hanegadas de cabida, ó sean ochenta y cinco áreas y ochenta centiáreas; lindaba con otros de mosén Antón Marco y senda, y en la actualidad linda al Saliente con otro de Andrés Pérez, al Mediodía con montes de la Sociedad de Ganaderos

heros de Valdepeñas, al Poniente con finca de los herederos de D. Tomás Diloy y al Norte con acequia de la Cabaña Alta, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los dueños del dominio útil, los herederos de Valero Franco Villarreal, el treudo perpetuo de cincuenta pesetas de canon ó pensión anual, el día primero de Noviembre de cada año.

7. Dominio directo de un campo, regadío, en la partida de Anchadas, de tres hanegadas de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Saliente con otro de D. José Ferrer, al Mediodía con el río Jacona, al Poniente con campo de D. José Arantegui y al Norte con brazal de regantes. Por cuyo dominio directo se cobra de los dueños del dominio útil, los herederos de Manuel Chueca Muñoz, el treudo perpetuo de doce medias de trigo puro, equivalentes á doce hectolitros sesenta y nueve litros y cuatro centilitros de canon ó pensión anual, en el día quince de Agosto de cada año.

8. Dominio directo de un campo-viña, en la partida de Rebota, de una yugada de cabida, ó sean cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; linda al Saliente con acequia de la Partida, al Mediodía con viña de Antonio Sánchez, al Poniente con camino y al Norte con otro de D. Gaspar Lausín, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los dueños del dominio útil, los herederos de Bruno Gómez Sánchez, el treudo perpetuo de cuatro medias de trigo puro, equivalentes á ochenta y nueve litros sesenta y ocho centilitros de canon ó pensión anual, el día quince de Agosto de cada año.

Sitas en el término municipal de Terrer.

10. Dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Caballería, de cinco hanegadas de cabida, ó sean setenta y un áreas y cincuenta centiáreas; lindaba con tierras de la Encomienda y otras de Mariano Pérez, y en la actualidad linda al Saliente con otro de Manuel Castejón, al Mediodía con el de Manuel Garulla, al Poniente con otro de D. Esteban Azpeitia y al Norte con el de herederos de D. Andrés Bernal, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los dueños del dominio útil, los herederos de Prudencio Bernal y Pérez el treudo perpetuo de catorce medias y siete almudes de trigo puro, equivalentes á tres hectolitros, veinticinco litros y noventa y nueve centilitros de canon ó pensión anual, el quince de Agosto de cada año.

11. Dominio directo de una viña, en la partida de la Calleja, de dos hanegadas y un cuarto de cabida, ó sean treinta y dos áreas y diecisiete centiáreas; lindaba con otro de Manuel Pérez, acequia y camino, y hoy linda al Saliente con otro de Juan Manuel Minguijón, al Mediodía con acequia y viña de Bernardino Magaña, y al Poniente con viña de los herederos de Zacarías Pelegín y al Norte con camino de herederos, por cuyo dominio directo se cobra del dueño del dominio útil, los herederos de Prudencio Bernal Pérez, el treudo perpetuo de una media y siete

almudes de trigo puro, equivalentes á treinta y cinco litros cincuenta centilitros de canon ó pensión anual, el día quince de Agosto de cada año.

12. El dominio directo de un campo-monte, en la partida de Plano Cardiel, de cuatro yugadas de cabida, ó sean dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y linda al Saliente con otro de Iñigo Campos, al Mediodía y Norte con barranco y al Poniente con campo de Ignacio Pérez, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á cobrar de los dueños del dominio útil, los herederos de Prudencio Bernal Pérez, el treudo perpetuo de una media de trigo puro, equivalente á veintidós litros y cuarenta y dos centilitros de canon ó pensión anual, el quince de Agosto de cada año.

15. Dominio directo de un campo, regadío, en la partida de la Esparraguera, de cuatro hanegadas de cabida, ó sean cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas, y linda al Saliente con otro de Judas Pérez, al Mediodía con camino vecinal, al Poniente con brazal y al Norte con fincas de Judas Pérez y Silvestre Fuentes, por cuyo dominio directo se cobra de los dueños del dominio útil, los herederos de Mariano Minguijón Ferrer, el treudo perpetuo de ocho medias de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, sesenta y nueve litros y treinta y seis centilitros de canon ó pensión anual, el quince de Agosto de cada año.

16. Dominio directo de un campo, en la partida de la Torre, de una y media hanegadas de cabida, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas, y linda al Saliente, Mediodía y Poniente con brazal de herederos y al Norte con senda y brazal, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los herederos de Prudencio Acero el treudo perpetuo de cuatro medias y siete almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, dos litros y setenta y seis centilitros de canon ó pensión anual, el quince de Agosto de cada año.

Sitas en el término municipal de Velilla de Jiloca.

18. Dominio directo de un campo, regadío, en la partida del Peralejo ó Villalba, de una y media hanegadas de cabida, ó sean veintiún áreas y cuarenta y dos centiáreas, y linda al Saliente con finca de Victorio Alvarez, al Mediodía con brazal, al Poniente con tierras de Juan Ignacio España y carretera y al Norte con otras de Antonio Aldea, por cuyo dominio directo se tiene el derecho á percibir de los dueños del dominio útil, los herederos de D. José Lázaro Valdemoro, el treudo perpetuo de cuatro medias y ocho almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, cuatro litros y sesenta y dos centilitros de canon ó pensión anual, el quince de Agosto de cada año.

En su virtud, por providencia de hoy, tengo acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando á los herederos de Juan Mayol Miñana y Telesfora Sánchez Miñana, dueños del dominio útil número uno; los de Valero Franco Villarreal, dueño del dominio de la finca número cuatro;

los de Manuel Chueca Muñoz, dueños de la finca número siete; los de Bruno Gómez Sánchez, dueño del dominio útil de la finca número ocho; los de Prudencio Bernal Pérez, dueño de los dominios útiles de las fincas números diez, once y doce; los de Mariano Minguijón Herrero, dueño del dominio útil de la finca número quince; los de Prudencio Acero Sebastián, dueño del dominio útil de la finca número dieciséis; los de José Lázaro Valdemoro, dueño del dominio útil de la finca número dieciocho; así como á todos los que se crean dueños de dichos dominios útiles, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á deducir lo que á su derecho convenga, reclamándolo y justificándolo debidamente; apercibiéndoles que de no verificarlo se aprobará el expediente, ordenando su inscripción en el Registro de la propiedad, parándoles por consiguiente el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ernesto Sánchez Taboada.—D. S. O. Pascual Burillo.

Pina de Ebro.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en diligencias de ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía, promovidos por Petra Candomeque Artajona, declarada pobre, para litigar con Eugenio Candomeque Artajona, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, un caballo de tiro, de cinco años, pelo canoso, de ocho y medio palmos de alzada: tasado en novecientas pesetas.

Asimismo se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término de Fuentes:

Un campo, en la partida Campo del Señor, de seis hanegas de cabida, ó sean cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Norte con Mariano González, al Este con campo de Juan Jaso, al Sur con Mariano Casanova y al Oeste con riego: tasado en mil cincuenta pesetas.

Otro campo, en la partida de la Matilla, de tres hanegas, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con José Jalón, al Sur con Bautista Miguel, al Este con el Jalón y al Oeste con riego: tasado en quinientas veinticinco pesetas.

Otro campo, en igual partida de la Matilla, de dos hanegas de tierra, ó sean catorce áreas y treinta centiáreas; lindante al Norte con Tomás González y al Sur, Este y Oeste con riego: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta del semoviente tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las diez, y la de los inmuebles el nueve de Octubre próximo, á igual hora, ambas en este Juzgado, haciéndose saber á los licitadores tienen que consignar previamente el diez por ciento de la tasación y presentar en cédula personal; que en cuanto á los inmuebles no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que está sin suplirse la falta de titulación.

Pina de Ebro dieciséis de Septiembre de mil

novecientos nueve.—El Escribano, Miguel Ventín.—V.º B.º—El Juez de primera instancia Miguel Otal.

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

D. Fermín Martínez Luco, primer Teniente Juez instructor del regimiento Cazadores de Almansa, décimo tercero de Caballería;

Habiendo faltado á concentración el soldado de este regimiento Manuel Sancho Poblador, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, avecindado en Caspe, veintisiete años de edad, soltero, de oficio soldador, estatura un metro seiscientos veintidós milímetros y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, sabe leer y escribir y no tiene señas particulares y á quien instruyo expediente por la mencionada falta:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Pamplona 12 de Septiembre de 1909.—Fermín Martínez Luco.

JUZGADOS MUNICIPALES

Plenas.

Se halla vacante la secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

El que se crea adornado de las condiciones que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en su artículo 13, presentará sus solicitudes en el término de quince días, que previene el artículo 12 de dicho Reglamento.

Plenas 16 de Septiembre de 1909.—El Jefe Simón Yus.